

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario n.º110013105002**20210050800**, informando que, el apoderado del demandante **GRACIELA RINCÓN MARTÍNEZ** y en causa propia **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN**, allega memorial donde solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que mediante auto del 21 de noviembre de 2022, se admitió la demanda y se ordena notificar al demandado **JAVIER EDUARDO RODRIGUÉZ CAMPO**, asimismo, el día 10 de marzo de 2023 el apoderado de la señora **GRACIELA RINCÓN MARTÍNEZ** y actuando en causa propia **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN**, solicita la terminación del proceso, manifestando que retiran la demanda.

Una vez verificado el poder allegado con la demanda y obrante en el folio 10 de ítem 01 del expediente digital, y contando el apoderado con la facultad para desistir, en atención que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo El artículo 92 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*. Así las cosas, en el presente proceso no se ha practicado la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, por lo cual se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la menda presentada por la parte demandante y en consecuencia se **DECRETA** la terminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e8a83db880ffb6fa6bc43f877d46c8f4102227c6f6a0734a3172760c8bde9**

Documento generado en 29/03/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190078200**, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** radica contestación a la demanda el 9 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C. n.º**1.026.276.600** y **TP 319.323** del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, el apoderado del demandante mediante memorial del 16 de marzo y 23 de abril de 2021, allega constancia de la notificación realizada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no obstante, no se observa la correspondiente certificación de recibido por parte de la demandada.

De otro lado, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, radicó escrito de contestación el 9 de noviembre de 2021, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el Art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ahora bien, en la contestación de la demanda la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, solicita la vinculación como intervinientes AD-EXCLUDEDUN de los señores **OVEIDA GUTIÉRREZ MONTOYA** y **RAMIRO VANEGAS**, teniendo en cuenta que también presentaron solicitud de reclamación de pensión de sobrevivientes como padres de la causante **TATIANA VANEGAS GUTIERREZ (Q.E.P.D.)**.

Razón por la cual y con el fin de no conculcar derechos de los posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada, considera el Despacho que los señores **OVEIDA GUTIÉRREZ MONTOYA** y **RAMIRO VANEGAS** deben comparecer al juicio como Terceros AD-EXCLUDENDUM, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Código General del Proceso, esto es, allegando escrito de demanda en la que se formulen pretensiones frente al demandante y la demandada.

En consecuencia, se ordenará a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** adelantar los trámites de notificación de los señores **OVEIDA GUTIÉRREZ MONTOYA** y **RAMIRO VANEGAS**, lo anterior de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado con C.C. n.º **1.026.276.600** y TP 319.323 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** adelantar los trámites de notificación de los señores **OVEIDA GUTIÉRREZ MONTOYA** y **RAMIRO VANEGAS**, lo anterior de

conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f1bf01fb9c1f28b109a6cb792d398bf8fbc47f6c1b5cb9e03b5f5072cf4d9**

Documento generado en 29/03/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**201800520000**, informando que la audiencia programada para el día 27 de febrero de, por no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que, la audiencia programada en auto anterior, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de MICROSOFT TEAMS,

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las tres de la tarde **(03:00pm)**, del **diecisiete (17) de abril de 2023**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6384d6f748cf6f8664736ac3f09c7942df62e5426f45b67b357f401dd9bac70d**

Documento generado en 29/03/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20180049600**, informando que el día 18 de febrero de 2022 el apoderado de la demandante **CRISTINA ISABEL MARIMÓN TORRES**, el Dr. **DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ**, presenta su renuncia al poder otorgado. Así mismo, que el proceso de la referencia se encuentra archivado. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, el apoderado de la demandante **CRISTINA ISABEL MARIMÓN TORRES**, el Dr. **DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ**, mediante memorial radicado el 18 de febrero de 2022 presenta su renuncia al poder conferido por la actora para efectuar su representación en este proceso, acompañándolo de memorial de aceptación suscrito por la demandante. Asimismo, solicita por parte del Despacho le sea expedida una certificación conforme lo establece el artículo 115 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la solicitud, el Despacho admite la renuncia del **Dr. DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ** de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo. De otro lado por secretaría expídase la certificación solicitada conforme lo establece el art. 115 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, retorne el proceso al **ARCHIVO** respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia del **Dr. DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ** de conformidad con el artículo 76 de Código General del

Proceso, advirtiéndolo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

SEGUNDO: Por secretaría **EXPEDIR** la certificación solicitada conforme lo establece el art. 115 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE**, el presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67611c1aa54f91ac1170ab4b0f60ba11f14a6a1b85382234b1a6a06dd0156b98**

Documento generado en 29/03/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Especial de Acoso Laboral n.º11001310500220180056800, informando que la audiencia programada para el 10 de marzo de 2023 no se realizó, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior adelantada el 3 de marzo del año en curso, esto es, fijar fecha y hora mediante auto notificado en estado electrónico para conocimiento de las partes. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se da cumplimiento a lo ordenado el 3 de marzo del año en curso, esto es, fijar fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el Art. 13 de la Ley 1010 de 2006, en concordancia con el artículo 80 del CPT y SS.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **cuatro y treinta de la tarde (04:30pm) del día 10 de abril del 2023**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 13 de la Ley 1010 de 2006, en la que se proferirá la **SENTENCIA** que ponga fin a la instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados,

previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753dcd1c8657ee09309f3074dbeb2a7a8726c2598cd85636d4f90c4eafaea7cb**

Documento generado en 29/03/2023 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220160014200, informando que en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 14 de marzo de 2023, se fija por estado electrónico para conocimiento de las partes, fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el Art. 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el Art. 80 del CPTSS, razón por la cual este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la continuación de la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **doce del mediodía (12:00m) del día 27 de abril del 2023**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c0798e34b70648c29ece11a7e3dcf1c6cd547aafa880feec7d010121b1b18**

Documento generado en 29/03/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>